

DECRETO

Expt.: 4328/2018

Ref: CRR/tsg/tmr. Secretaría.

Asunto: Decreto de Aprobación Contrato de Suministro denominado "Instalaciones de Iluminación en el Campo Fútbol de Cártama Pueblo" por Procedimiento Abierto Simplificado.

Vista la necesidad de reformar las instalaciones destinadas a la iluminación que han quedado obsoletas en el Campo de Fútbol de Cártama Pueblo, sito en C/ Cruz de Melilla, nº 15, y no siendo eficientes para el ahorro de energía, se pretende la renovación de las mismas, con objeto de impulsar así las construcciones sostenibles.

Visto el Decreto 2493/2018, de 12 de julio de incoación para la aprobación del contrato de suministro denominado "Instalaciones de Iluminación en el Campo de Fútbol de Cártama Pueblo", firmado por el Concejal Delegado de Deportes con código seguro de verificación 5D2X6PFGKWLJRD2SY6W2YZWSS.

Visto la emisión del Certificado de recursos Ordinarios del 10% del Presupuesto de 2018.

Visto el Informe de Consignación de Crédito emitido por el Sr. Interventor General del Ayuntamiento con código seguro de verificación 4ZTRZPA9CDR2FDQGFNWPYJML, de fecha 8 de octubre de 2018.

Visto el Pliego de prescripciones técnicas emitido y firmado por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal de fecha 2 de noviembre de 2018, con código seguro de verificación 6Z3DYP6MPL4TM7DQWMAD4WQJP.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares emitido y firmado por la Sra. Asesora Jurídica con seguro de verificación 9H22D26HPJMHZPRJ66GTHF3C3, de fecha 13 de noviembre y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado de la Unidad de Seguimiento en fecha 14 de noviembre de 2018.

Visto el Informe Jurídico y Fiscalización de Intervención emitido y firmado por la Sra. Asesora Jurídica con CSV 66YR2PARJLHT6KHNMR9ZKDQPK, con el conforme de la Sra. Secretaria General, de fecha 14 de noviembre, y firmado por el Sr. Interventor Municipal en fecha 16 de noviembre de 2018, con el siguiente tenor literal:

.....

"INFORME JURÍDICO Y DE FISCALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN.

Expediente: 4328/2018

Asunto: Aprobación del expediente de contratación y autorización del gasto correspondiente al procedimiento abierto simplificado, mediante tramitación ordinaria para la licitación del contrato de SUMINISTRO consistente en "INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE CÁRTAMA PUEBLO".

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto de Incoación 2493/2018 de fecha 12 de julio de 2018, se dispone el inicio de procedimiento para la licitación de un contrato de suministro para "Instalaciones de Iluminación en el Campo de Fútbol de Cártama Pueblo", por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.
2. Se ha elaborado el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas firmado en fecha 2 de noviembre de 2018 así como la redacción del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares firmado en fecha 13 de noviembre de 2018 por la Asesora Jurídica y con el visto bueno del Concejal de la Unidad de Seguimiento en fecha 14 de noviembre de 2018, con CSV 6Z3DYP6MPL4TM7DQWMAD4WQJP y 9H22D26HPJMHZPRJ66GTHF3C3 respectivamente.

3. *Consta en el expediente certificado evacuado por Intervención en el que se indique a cuánto asciende el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, así como certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el Sr. Interventor Municipal.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.*
- *Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, modificada por Real decreto 773/2015, de 28 de agosto.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 14/2003 de 28 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.*
- *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: NECESIDAD.

El artículo 28 LCSP prescribe que "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

Por su parte, el art. 116.1 LCSP exige que la tramitación del expediente de contratación se inicie por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, en los términos del citado art. 28 y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

En el presente supuesto, la justificación de la necesidad de efectuar la contratación consta en el Decreto nº 2493/2018 de incoación del expediente de fecha 12 de julio de 2018, con csv 5D2X6PFGKWLJRD2SY6W2YZWSS.

No obstante entender conveniente que dicha justificación se realice mediante informe independiente emitido al efecto y de forma menos sucinta, la justificación supone el ejercicio de una potestad discrecional, cuyo análisis por quien suscribe no puede exceder de un juicio de razonabilidad y razonabilidad, sin que en ningún caso pueda sustituirse dentro de este margen el juicio del órgano competente por la de la informante.

SEGUNDO: Naturaleza Jurídica.

El contrato de suministro es uno de los contratos administrativos típicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 de la LCSP, así como el artículo 16 de la misma que establece que "son contratos de suministros los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."

Al tratarse de un contrato de carácter administrativo, se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado (art.25.2 LCSP).

TERCERO: Requisitos de los Contratos Administrativos.

Se incluyen en el expediente los requisitos generales de las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos incluyéndose, de acuerdo con el art. 116 de la LCSP los siguientes documentos:

1. El Decreto de Incoación justifica las necesidades a satisfacer conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, determinando su contenido y objeto.
2. Certificado evacuado por Intervención en el que se indique a cuánto asciende el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, así como certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente expedido por el Sr. Interventor Municipal, en los términos establecidos en el artículo 167.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Consta documento de retención de crédito de fecha 8 de octubre de 2018 con el visto bueno de la Concejala de Hacienda de la misma fecha con csv 4ZTRZPA9CDR2FDQGDFNWPYJML.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato (arts. 121 a 126 del LCSP), los mismos no contienen elementos que restrinjan el acceso a la concurrencia en la licitación y se establece, como preceptúa el art. 202 LCSP, al menos, una condición especial de ejecución, en nuestro caso concreto, de tipo medioambiental.
4. Informe jurídico y fiscalización de la Intervención previo a la aprobación del pliego de cláusulas administrativas, de conformidad con la Disposición Adicional 3ª, octavo apartado de la LCSP, que se corresponde con el presente informe emitido por la Asesora Jurídica, con el conforme de la Secretaria del Ayuntamiento. Asimismo se incluye en el presente informe la fiscalización de la Intervención Municipal.

TERCERO: Procedimiento y forma de adjudicación.-

En el expediente se justifica adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, conforme a lo que establece el artículo 116.4 LCSP.

Se considera como procedimiento más adecuado, por las características y valor estimado del suministro, de conformidad con el artículo 131, 145.3.F), 156 y 159 LCSP, el procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, mediante tramitación ordinaria.

Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán, conforme al artículo 156 y 159.2 LCSP, por los interesados en un plazo no inferior a diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el perfil del contratante.

Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán, conforme al artículo 156 y 159.2 LCSP, por los interesados en un plazo no inferior a diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio del contrato en el perfil del contratante.

Conforme a lo establecido en el artículo 156 LCSP en el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En lo referente a examen de la documentación, apertura de proposiciones, propuesta de adjudicación y adjudicación habrá que estar a los artículos 157, 158 y 159 LCSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 156 LCSP en el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En lo referente a examen de la documentación, apertura de proposiciones, propuesta de adjudicación y adjudicación habrá que estar a los artículos 157, 158 y 159 LCSP.

QUINTO: Regulación armonizada.

Dado el valor estimado del contrato, inferior a 221.000 €, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 19 y 21 de la LCSP, no se considera que el presente contrato esté sujeto a regulación armonizada.

SEXO: Mesa de Contratación.

La constitución de la Mesa de Contratación será obligatoria para el órgano de contratación en el procedimiento abierto y abierto simplificado, eximiéndose, para el caso de tramitarse por procedimiento conforme artículo art. 159.6 LCSP, en cuyo caso, su constitución será potestativa.

En este sentido, mediante Decreto 2258/2018, de 27 de junio de 2018, se crea una mesa permanente de contratación para asistir a la Alcaldía, además de en los procedimientos de obligada asistencia, en los procedimientos abreviados a los que se refiere el art. 159.6 LCSP, siendo publicado en el perfil del contratante en fecha 31 de Julio de 2018.

La composición de dicha Mesa Permanente ha sido modificada mediante Decretos 3013/2018 de 6 de septiembre de 2018 y 3291/2018 de 22 de Septiembre, publicadas en el perfil del contratante en fechas 7 de Septiembre y 24 de Septiembre respectivamente.

La composición de la Mesa de Contratación deberá ajustarse a las reglas previstas y realizar las funciones detalladas en el artículo 326 LCSP, su Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

SÉPTIMO: Precio del contrato.

El inicio del pago de los suministros se producirá una vez recibido los mismos y expedido el correspondiente documento de recepción de conformidad.

El precio del contrato se establece en función de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que proceda revisión de precios, de conformidad con el artículo 103 LCSP y art. 8.1. Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

OCTAVO: Plazo de entrega.

El plazo de entrega se establece en los correspondientes pliegos y se computará a partir del día siguiente de la formalización del mismo.

NOVENO: Órgano competente.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª.1 de la LCSP, el competente es el Alcalde, competencia que se encuentra delegada por el Decreto 3544/2018, de 5 de Octubre, en el Concejal Delegado de Contratación, dado que el importe total del contrato, incluidas las modificaciones previstas e incluido el IVA no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

DÉCIMO: Garantías y criterios de adjudicación.-

No se ha considerado necesaria la constitución por los licitadores de una garantía provisional conforme a lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, respetando lo establecido en el artículo 159.4.b) en relación con el procedimiento simplificado.

Los criterios objetivos objeto de adjudicación, se establecen cumpliendo lo establecido en los artículos 145, 146 y 159 de la LCSP estando directamente relacionados con el objeto del contrato. A estos efectos debe destacarse que la existencia de diversos criterios procede conforme indica el art. 145.3.f) LCSP.

Todos los criterios contenidos en la licitación tienen un carácter objetivo por lo que no se hace necesaria la participación del Comité de Expertos a que se refiere el artículo 146.2 LCSP.

Además se establece en el PCAP la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de adjudicación y se indican los criterios específicos de desempate vinculados con el objeto del contrato, de conformidad con el art. 147 LCSP.

Dado que para la valoración de las proposiciones habrán de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

UNDÉCIMO: Recurso especial en materia de contratación.

De conformidad con el artículo 44 LCSP el presente contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, pudiendo, los actos que se dicten en el presente procedimiento de adjudicación, ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMO: Adjudicación.

La adjudicación debe recaer en el plazo máximo de dos meses conforme a lo establecido en el artículo 158.2 LCSP, salvo que se hubiese establecido otro plazo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo que no se justifica en el presente expediente.

Dicho plazo podrá ampliarse, tal y como indica el artículo 158.3 LCSP, cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 LCSP, esto es, se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, aporte la documentación justificativa de los requisitos previos exigidos para la presente licitación.

Se exceptúan aquellos documentos a los que la Administración tenga acceso a dichos datos y se hay autorizado a su consulta expresamente en la declaración responsable (capacidad de obrar, datos tributarios y de la seguridad social...)

Si en el plazo concedido no se ha presentado la documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato, previa fiscalización, en su caso, del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, procediéndose una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Se realizará la adjudicación por el órgano de contratación mediante resolución motivada que ha de notificarse a todos los licitadores y ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (artículos 151 y 63 LCSP), debiendo, la notificación, contener toda la información necesaria para permitir al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, los siguientes extremos:

- En relación con los licitadores descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las suministros, no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 LCSP.

DÉCIMOTERCERO: Formalización.

Conforme indica el artículo 153 LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

El contenido mínimo del contrato será el que figura en el art. 35 LCSP:

Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebren los entes, organismos y entidades del sector público deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Los supuestos en que procede la resolución.
- k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

En el contrato no podrá incluirse pactos, cláusulas y condiciones que sean contrarias al ordenamiento jurídico, al interés público y a los principios de buena administración (art. 34 LCSP).

La formalización deberá publicarse en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante.

DECIMOCUARTO: Posibilidad de Modificación del Contrato.-

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no prevé expresamente supuestos concretos de modificación del contrato.

DÉCIMOQUINTO: Existencia de Crédito.-

Existe crédito disponible para atender las obligaciones económicas que se derivan para el

Ayuntamiento del cumplimiento del contrato en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

2018/342/62207/22018004521 de fecha 8 de octubre de 2018 con csv 4ZTRZPA9CDR2FDQGFNWPYJML.

DÉCIMOSEXTO: Estabilidad Presupuestaria.

De acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la LCSP, una de las finalidades de la misma es una eficiente utilización de los fondos destinados a los diferentes contratos en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 3 y 11.1 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Examinado el contrato no consta ningún elemento que contradiga los parámetros anteriores.

DÉCIMOSÉPTIMO. Durante todo el procedimiento de contratación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa derivadas de la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIМООCTAVO: Comunicación del contrato a la Cámara de Cuentas de Andalucía y al Registro de Contratos del Sector Público.

Se deberá comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP y remitir, como indica el artículo 335 LCSP, a la Cámara de Cuentas de Andalucía una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato exceda de 450.000 euros, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

CONCLUSIONES. Visto todo lo anterior, cabe concluir que el expediente tramitado se adecua a la legislación vigente, por lo que si así se estima conveniente puede procederse, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117 y apartado séptimo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, a su aprobación por el órgano de contratación mediante resolución motivada y a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Dicha resolución, implica según el citado art. 117.1 LCSP, la aprobación del gasto correspondiente.

Esto es lo que decimos conforme a nuestro leal saber y entender, opinión que sometemos a cualquier otra mejor fundada en derecho. No obstante, el órgano competente, con su superior criterio, acordará lo que estime procedente.

En Cártama, a fecha de la firma electrónica

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Fdo. Teresa M. Santaolalla Galán.

EL INTERVENTOR

Fdo: Julio José Enríquez Mosquera.

CONFORME, LA SECRETARIA

Fdo: Celia Rodríguez Romero"

.....

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 159 y Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en conexión con el RD 1098/01 de 12 de Octubre, y la delegación de competencias conferidas por Decreto de Alcaldía número 3544/2018, de fecha 5 de octubre de 2018,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de suministro, mediante procedimiento

abierto Simplificado, denominado "Instalaciones de Iluminación en el Campo de Fútbol de Cártama Pueblo", convocando su licitación, y aprobar los pliegos incorporados, Pliego de Prescripciones Técnicas con csv 6Z3DYP6MPL4TM7DQWMAD4WQJP y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con csv 9H22D26HPJMHZPRJ66GTHF3C3, que regirán el contrato y se considerarán parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que asciende a **42.024,38 euros**, IVA no incluido, (cuyo importe del 21% IVA es 11.171,03 Euros, siendo el total de 53.195,41 Euros), con cargo a la partida presupuestaria 2018/342/62207/22018004521 (Renovación Alumbrado Campo de Fútbol de Cártama) del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2018.

TERCERO.- Indicar que conforme al Decreto 2493/2018, de fecha 12 de julio de 2018, la Unidad Encargada del Seguimiento y Ejecución del presente contrato de suministro, es el Sr. Concejal Delegado de Deportes.

CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado procediéndose a publicar anuncio de convocatoria en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Cártama alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público según lo dispuesto en la LCSP, así como transitoriamente enlace directo a la licitación en el perfil del contratante alojado en nuestra sede electrónica.

En Cártama, a la fecha de la firma electrónica.

Concejal Delegado de Contratación.

D. Juan Francisco Lumbreras Pomar
(Decreto 3544/2018, de 5 de octubre)